

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0605-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Informe N° 168-2019-UNHEVAL-URH-J, dirigido al Rector, comunica que de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento el D.S. 040-2014-PCM, es preciso efectuar la designación de un Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó mediante Ley N° 30057, la Ley de Servicio Civil.
2. Que, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se reglamentó la Ley del Servicio Civil.
3. Mediante la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se estableció que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho instrumento entrará en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento.
4. Mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de marzo de 2015 se establecen algunas precisiones respecto a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

II. BASE LEGAL

- a. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- c. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- d. Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- e. Ley N° 30057, la Ley de Servicio Civil
- f. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se reglamentó la Ley del Servicio Civil.

III. ANÁLISIS

1. Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.
2. Es así que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, previsto en dicho instrumento entrará en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, es decir entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que es necesario implementarse lo estipulado en dicho reglamento con la finalidad de respetar el debido proceso de los futuros procedimientos disciplinarios. Asimismo, los procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia al régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

En ese sentido, de acuerdo al Artículo 92° de la Ley N° 30357, Ley de Servicio Civil, se establece la conformación de una Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que será la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, la cual podrá estar conformada por un Secretario Técnico y contar con más de un servidor público de apoyo.

4. Sin embargo, según la Directiva pública por el SERVIR se establece que la Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, señala que dicho órgano puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.
5. En ese sentido, es preciso que la Secretaría Técnica cuente con un solo Secretario Técnico el cual deberá ser designado por la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que en este caso corresponderá emitir la Resolución de designación correspondiente.
6. La Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios depende estructuralmente de la Unidad de Recursos Humanos; por lo que, se propone al Abog. Andy Beder Capcha Chávez, quien se desempeña en el puesto de Abogado Especialista I de procedimientos administrativos disciplinarios, al resultar como ganador en el último Concurso Público para Contrato Administrativo de Servicios CAS 2019-I, actualmente tiene vínculo laboral con la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 01-2019-UNHEVAL-DIGA, a partir del 13 de mayo del año en curso, para que sea DESIGNADO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

Finalmente, en mérito a lo establecido en el art. 93° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se debe formalizar la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

///...

